



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION
Y EMPLEO-SENCE**

REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación, **“ORGANISMO NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO KOLPING”**, R.U.T. N° 74.645.400-7, en el marco de la fiscalización al Programa Formación en Oficios para Jóvenes año 2011.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 931 /

TEMUCO, 23 de Marzo del 2012

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Ley N° 19.518, en su artículo N° 46 letra e), párrafo segundo, que contempla el financiamiento directo con cargo a recursos del Fondo Nacional de Capacitación, de actividades de capacitación y formación de jóvenes de escasos recursos, particularmente de aquellos que han abandonado prematuramente la educación formal, que sean ejecutadas por instituciones privadas sin fines de lucro, dedicadas exclusivamente a atender las necesidades de calificación laboral de dichos jóvenes y que cuenten con la infraestructura y personal adecuado, que estén inscritas en una clase o categoría especial del Registro Nacional de Organismos Técnicos de Capacitación.

2.- Que, la Resolución Exenta N°14.594 de fecha 31 de diciembre de 2010, que Aprueba Programa Anual de Acciones de Capacitación y Formación para efectos de lo dispuesto en el párrafo segundo de la letra e) del artículo 46 de la ley 19.518 y el financiamiento directo de los cursos que da cuenta esta Resolución. (EJ-CEL-019).

3.- Que, la Resolución Exenta N°079 de fecha 07 de marzo de 2011, que aprueba el convenio para la ejecución y financiamiento del Programa de Capacitación y Formación de Jóvenes de Escasos Recursos, en la modalidad contemplada en la letra e), párrafo segundo del artículo 46 de la Ley 19.518, entre el Organismo Técnico de Capacitación, **“ORGANISMO NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO KOLPING”**, R.U.T. N° 74.645.400-7, representado legalmente por Don José Flores Saglie, C.I. N° 9.212.700-1, ambos con domiciliado en Villa Alegre N°896, Padre Las Casas en la comuna de Temuco, Región de La Araucanía y el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, para la ejecución del curso “Asistente Hotelero con Inglés”, código SENCE EJ-CEL-019-001-017, en la comuna Villarrica, Región de La Araucanía.

4.- Que, la Resolución Exenta N° 13692 de fecha 20 de diciembre de 2010, del Sence, que aprueba Condiciones Administrativas y Técnicas para la Ejecución del “Programa de Capacitación Especial de Jóvenes, Formación en Oficio” año 2011.

5.- Que, con fecha 13 de diciembre de 2011, la fiscalizadora doña Marcela Sandoval Fuentes, de la Dirección Regional de La Araucanía, inicia proceso de fiscalización en terreno al curso denominado "Asistente Hotelero con Inglés", código SENCE EJ-CEL-019-001-017, donde se constataron las siguientes irregularidades:

- a) Al momento de la visita las alumnas se encuentran realizando una clase práctica dentro de la sala de clases destinada para las horas teóricas, lo que no se ajusta a lo señalado en la propuesta.
- b) El libro de materias no se encuentra al día.
- c) Las relatoras no se encontraban debidamente autorizadas por el Sence.

6.- Que, por su parte la Unidad de Fiscalización de la Región de La Araucanía, mediante Ordinario N° 3772, de fecha 15 de diciembre de 2011, solicita los respectivos descargos, según consta en informe inspectivo regional N°675 de fecha 13 de diciembre de 2011.

7.- Que, los descargos del Organismo Técnico fueron suscritos por don José Flores Saglie, representante legal del Organismo Técnico de Capacitación, mediante carta de fecha 22 de diciembre de 2011, los cuales sustancialmente señalan lo siguiente: "1(...)En relación a las relatoras que no se encuentran autorizadas por Sence para realizar las clases(...) Lamentamos no haber informado en forma oportuna la participación de las instructoras para realizar dichas clases.

Cabe señalar que con fecha 20 de diciembre fue ingresado al Servicio el Acuerdo Operativo con los respectivos cambios.

2(...)La instructora reconoce haber olvidado incorporar los contenidos al libro de clases, situación que nuestro personal no percibió a tiempo para remediar en forma inmediata la situación(...).

(...)Clases prácticas en sala de clases. Esto responde a que la instructora solicitó una o dos camas con sus respectivas ropas para reforzar clases prácticas realizadas en el Hotel Kolping y también para evaluar en forma individual a cada alumna(...).".

8.- Que, la Unidad de Fiscalización Regional, mediante Informe Inspectivo Regional Folio N° 474 de fecha 09 de septiembre de 2011, remite al Nivel central los antecedentes correspondientes para su evaluación el cual contiene los fundamentos de hecho en los cuales se fundamenta la presente Resolución Exenta.

9.- Que, en atención al análisis de los antecedentes del caso, se concluye que el Organismo Técnico de Capacitación y Empleo, "**ORGANISMO NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO KOLPING**", R.U.T. N° **74.645.400-7**, ha transgredido lo establecido en el convenio para la ejecución y financiamiento del Programa de Capacitación y Formación de Jóvenes de Escasos Recursos, aprobado por Resolución Exenta N° 079 de fecha 06 de marzo de 2011, del Sence en la modalidad contemplada en la letra e), párrafo segundo del artículo 46 de la Ley N°19518, en su número Duodécimo, relacionado con las multas que serán consideradas incumplimiento graves, entre otras la "Ejecución de la actividad de capacitación en un lugar diferente al informado al Servicio Nacional, o ejecutar la actividad de capacitación en un horario diferente al informado al SENCE, como asimismo no impartir o modificar los contenidos y objetivos de los cursos señalados en la respectiva propuesta, sin autorización del SENCE."(numeral cuarto); la "Alteración o pérdida del Libro de Clases y graves irregularidades detectadas en la utilización del mismo, tales como: discrepancias entre la asistencia real de los alumnos a la clase y lo consignado en el Libro; enmendaduras o raspaduras no salvadas e injustificadas u otras infracciones de igual naturaleza calificadas por el SENCE, como asimismo toda alteración o pérdida de la demás documentación administrativa para el adecuado desarrollo del curso." (numeral quinto) y "Ejecutar el curso con un relator distinto a aquel cuyo curriculum fue comunicado y aceptado favorablemente por el SENCE:" (numeral decimo).

VISTOS:

Lo dispuesto en Resolución Exenta N° 13692 de fecha 20 de diciembre de 2010, que Aprueba Condiciones Administrativas y Técnicas para la Ejecución del "Programa de Capacitación Especial de Jóvenes, Formación en Oficio", año 2011, Resolución Exenta 14594 de fecha 31 de diciembre de 2010 que Aprueba Programa Anual de Acciones de Capacitación y Formación para efectos de lo dispuesto en el Párrafo segundo de la letra e) del artículo 46 de la ley N° 19.518 y el financiamiento directo de los cursos que da cuenta esta Resolución. (EJ-CEL-019). Resolución Exenta N° 079 de fecha 06 de marzo de 2011, y sus cláusulas novena y siguientes, que Aprueba convenio para la ejecución y financiamiento del Programa de Capacitación y Formación de Jóvenes de Escasos Recursos, y artículo 85 N°5 de la Ley N°19,518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo, Decreto Supremo N°98 de 1997, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el Principio Conclusivo señalado en el artículo N° 8 de la Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos, la Ley N°19.886 de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, lo establecido en la Resolución Exenta N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de toma de razón y Decreto Supremo N° 10 de 2009 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

RESUELVO:

1.-Aplicase al Organismo Técnico de Capacitación "**ORGANISMO NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO KOLPING**", R.U.T. N° 74.645.400-7, por las infracciones señaladas en el cuerpo de la presente Resolución Exenta, las siguientes multas administrativas:

- a) **MULTA CORRESPONDIENTE A 16 U.T.M.** por la infracción consignada en el considerando quinto de la presente Resolución, esto es, *por ejecutar la actividad de capacitación, correspondiente a horas prácticas en un lugar diferente al informado en la propuesta*, numeral cuarto en relación al ítem "Incumplimientos Graves" de la Cláusula Duodécima de la Resolución N° 079 de fecha 07 de marzo de 2011, que aprueba convenio para la ejecución y financiamiento del Programa de la especie.
- b) **MULTA CORRESPONDIENTE A 16 U.T.M.** por la infracción consignada en el considerando quinto de la presente Resolución, esto es, *no llevar al día el libro de asistencia*, numeral quinto en relación al ítem "Incumplimientos Graves" de la Cláusula Duodécima de la Resolución N° 079 de fecha 07 de marzo de 2011, que aprueba convenio para la ejecución y financiamiento del Programa de la especie; y
- c) **MULTA CORRESPONDIENTE A 16 U.T.M.** por la infracción consignada en el considerando quinto de la presente Resolución, esto es, *ejecutar el curso de capacitación con relatores distintos al informado en la propuesta*, numeral décimo en relación al ítem "Incumplimientos Graves" de la Cláusula Duodécima de la Resolución N° 079 de fecha 07 de marzo de 2011, que aprueba convenio para la ejecución y financiamiento del Programa de la especie.

2.-Que, la entidad sancionada podrá pagar las multas directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° 9170723 correspondiente al Banco de Estado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. Sin perjuicio de lo anterior, las señaladas multas podrán deducirse o descontarse de los pagos que el Sence deba efectuar al Organismo por concepto de cursos y/o de la garantía entregada por el

mismo, para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del Programa de Capacitación, equivalente al 10% del monto total adjudicado.

3.-Notifíquese la presente resolución al representante legal de la entidad ya individualizada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

4.-Conforme a lo establecido en el artículo 41 en relación al artículo 59 de la Ley N° 19.880, en el caso que la entidad deduzca reposición respecto de la presente resolución, deberá interponerla en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la misma, mediante el procedimiento establecido en el artículo 46 de la ley ya citada.

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.



**PATRICIO YAÑEZ GONZALEZ
PROFESIONAL DELEGADO
SENCE REGION DE LA ARAUCANIA**

PYG/VRDC/CPZ/LSM

Distribución:

- Representante Legal OTEC
- Unidad Central de Fiscalización.
- Unidad Regional de Fiscalización